CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA BOLETÍN OFICIAL

BOME Extraordinario núm. 6 Miércoles, 25 de febrero de 2015

Página 62

Artículo 8. Funciones del Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Le corresponde al Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla las competencias establecidas en el Capítulo II del Título I de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla, así como las establecidas en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, y la demás normativa de aplicación.

Artículo 9. Funciones del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Le corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla las competencias establecidas en el Capítulo III del Título I de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla, así como las establecidas en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, y la demás normativa de aplicación.

Artículo 10. Funciones de la Consejería competente en gestión tributaria y recaudación.

- 1. Al Consejero competente en gestión tributaria y recaudación de la Ciudad Autónoma de Melilla le corresponderá el ejercicio de las funciones atribuidas al Delegado de Hacienda en el Reglamento General de Recaudación, así como las establecidas para dicho órgano en el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación.
- 2. Estas competencias se podrán delegar, en su caso, al Viceconsejero de acuerdo con lo que disponga el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con el artículo 13.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Funciones del Interventor General.

Las funciones del Interventor General en materia tributaria y recaudatoria:

- a) Fiscalizar y toma de razón de los hechos o actos que supongan modificación en los derechos reconocidos y en los ingresos recaudados por la Ciudad Autónoma de Melilla.
- b) Dirigir la Contabilidad de la Ciudad Autónoma y organizarla de tal modo que, entre otros fines previstos en el R.D.L. 2/2004, cumpla aportar información sobre el estado de recaudación y la situación individualizada de los derechos y los deudores.
- Todas aquellas funciones que, según, el Reglamento General de Recaudación, corresponden a la Intervención Delegada de Hacienda.

Artículo 12. Funciones del Tesorero.

Las funciones del Tesorero en materia de recaudación y gestión tributaria:

- a) Dirección de la Tesorería de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- b) Todas aquellas funciones que la legislación atribuya a Tesorería.